

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0025-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforman diversos artículos de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Margarita García García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	06 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Considerar como trabajadores, para efectos de la Ley, a los trabajadores al servicio del Estado. Aumentar la integración de la comisión tripartita, para quedar con dos representantes de organizaciones nacionales de los trabajadores del apartado A del artículo 123 Constitucional y dos representantes de organizaciones nacionales de los trabajadores del apartado B del artículo 123 Constitucional. Sustituir las referencias de salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate por Unidad de Medida y Actualización.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo tercero y artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES</p> <p>Artículo 2o. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Trabajadores. A los hombres y mujeres que prestan a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, que sus relaciones laborales se encuentren comprendidas en el <i>apartado A del</i> artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 3o. Los patrones podrán optar, de manera voluntaria o concertada, por otorgar a sus trabajadores ayuda alimentaria en alguna de las modalidades establecidas en esta Ley o mediante combinaciones de éstas.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto.</p> <p>Único. - Se reforma los artículos 2 fracción VI, 3, 7, 10, 15 párrafo IV, 19, 20 y 21 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, para quedar como sigue:</p> <p>Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores</p> <p>Artículo 2o. ...</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. Trabajadores. A los hombres y mujeres que prestan a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, que sus relaciones laborales se encuentren comprendidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 3o. Los patrones y/o entidades públicas podrán optar, de manera voluntaria o concertada, por otorgar a sus trabajadores ayuda alimentaria en alguna de las modalidades establecidas en esta Ley o mediante combinaciones de éstas.</p>

Se entenderá que un patrón ha optado concertadamente por otorgar ayuda alimentaria, cuando ese beneficio quede incorporado en un contrato colectivo de trabajo.

Artículo 7o. Los patrones podrán establecer esquemas de ayuda alimentaria para los trabajadores mediante cualquiera de las modalidades siguientes:

I. a la II. ...

...

Artículo 10. Los patrones deberán mantener un control documental suficiente y adecuado para demostrar que la ayuda alimentaria objeto de esta Ley ha sido efectivamente entregada a sus trabajadores.

Artículo 15. La evaluación y seguimiento del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley estará a cargo de una comisión tripartita que se integrará en los términos del presente artículo. Corresponderá también a dicha comisión hacer las recomendaciones pertinentes para la mejora o ampliación de las acciones de ayuda alimentaria previstas en esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones de vigilancia que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los gobiernos de las

Se entenderá que un patrón **y/o entidades públicas** ha optado concertadamente por otorgar ayuda alimentaria, cuando ese beneficio quede incorporado en un contrato colectivo de trabajo.

Artículo 7o. Los patrones **y/o entidades públicas** podrán establecer esquemas de ayuda alimentaria para los trabajadores mediante cualquiera de las modalidades siguientes:

I. al II. ...

...

Artículo 10. Los patrones **y/o entidades públicas** deberán mantener un control documental suficiente y adecuado para demostrar que la ayuda alimentaria objeto de esta Ley ha sido efectivamente entregada a sus trabajadores.

Artículo 15. ...

entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables.

...

I. a la III. ...

IV. *Tres* representantes de organizaciones nacionales de los trabajadores, y

V. ...

...

...

...

...

Artículo 19. La omisión *del patrón* de mantener el control documental al que se refiere el artículo 10 de esta Ley se sancionará con multa de hasta dos mil veces *el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.*

Artículo 20. La contratación por parte del patrón de una empresa emisora de vales que no cumpla los requisitos señalados en el artículo 11 de esta Ley se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces *el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.*

...

I. a III. ...

IV. **Dos** representantes de organizaciones nacionales de los trabajadores **del apartado A del artículo 123 Constitucional y dos representantes de organizaciones nacionales de los trabajadores del apartado B del artículo 123 Constitucional,** y

V. ...

...

...

...

...

Artículo 19. La omisión de mantener el control documental al que se refiere el artículo 10 de esta Ley se sancionará con multa de hasta dos mil veces de **la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 20. La contratación por parte del patrón de una empresa emisora de vales que no cumpla los requisitos señalados en el artículo 11 de esta Ley se sancionará con multa de dos mil hasta seis mil veces **la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 21. Los propietarios de los *establecimiento* en los que se fomente, permita o participe en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de esta Ley serán sancionados con multa de seis mil hasta doce mil veces *el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.*

Artículo 21. Los propietarios de los **establecimientos** en los que se fomente, permita o participe en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de esta Ley serán sancionados con multa de seis mil hasta doce mil veces **la Unidad de Medida y Actualización.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.